

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente de revision de la carga de justicia, importante 162 pesetas 36 céntimos, que, bajo el número 355, capítulo y artículo 1.º, seccion 4.º del Presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Rivas por el equivalente de las alcabalas del lugar de su título.

Resultando que Don Felipe V por su Real cédula de 17 de Enero de 1705 dió en premio ó recompensa de servicios á D. Antonio de Ubilla y Men-

doza la villa de Rivas de Jarama, con su jurisdiccion, término, alcabalas y demás derechos:

Resultando que presentada demanda de incorporacion á la Corona ante el Supremo Consejo de Hacienda por el Fiscal, recayó sentencia definitiva en 4 de Diciembre de 1826 declarándola incorporada á la Corona, y mandando al mismo tiempo que no se despojase al poseedor D. Rafael Manso y Domonte, Marqués de Rivas, hasta tanto que fuera reintegrado en los 2.889.775 maravedís en que se regularon los servicios del D. Antonio de Ubilla y Mendoza:

Resultando que en 23 de Abril de 1853 el Marqués de Rivas reclamó el cumplimiento de dicha sentencia, sin que conste que á la instancia presentada se le diese curso alguno:

Resultando que publicadas la ley de 29 de Abril de 1855 y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio siguientes, el Marqués de Rivas no cumplió los preceptos en ellas contenidos, ni por el Tesoro se suspendió el pago, sino que por el contrario, en 1871 se expidieron dos órdenes por dicha Direccion para que se conti-

nuara el pago de esta carga de justicia:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del partícipe, sus herederos legítimos, representados por D. Andrés del Fresno, acudieron á esa Direccion general en 18 de Febrero de 1875 pidiendo que se consignase á su favor en el presupuesto el abono de la expresada carga; con cuyo motivo propuso su caducidad el Fiscal, fundándose en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, siendo refutado el dictámen por los interesados, que presentaron nuevamente otro testimonio de la sentencia del Consejo Supremo de Hacienda, lo cual dió lugar á que la expresada Fiscalía evacuase nueva consulta, tratando de demostrar que la merced hecha por D. Felipe V y la sentencia de 1826 quedaron anuladas en todos sus efectos por virtud de las leyes de Señorios.

Y resultando, por último, que la Junta de la Deuda no dictó acuerdo alguno, pero en 4 de Mayo de 1878 requirió al representante de los interesados para que presentasen la Real cédula de D. Felipe V y la de confirmacion de la merced, á lo cual se opusieron

aquellos, alegando que con los documentos expresados se trataba de desvirtuar la sentencia, y solicitando en consecuencia que se elevase el expediente á este Ministerio para su resolucion, lo cual tuvo efecto, despues de acordar la Junta de la Deuda en 8 de Febrero último, de conformidad con la Fiscalía y Departamento de Liquidacion, quo se propusiese la caducidad de la carga de justicia de que se trata, como comprendida en la penalidad que establece la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870.

En su consecuencia:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de 22 de Mayo de 1859, la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y la Real orden de 25 de Enero de 1875:

Considerando que, decretada por la ley de 29 de Abril de 1855 la revision de todas las cargas de justicia que figuraban en presupuesto, por la Real orden de 30 de Mayo siguiente dictada para su cumplimiento se determinaron los documentos con que los perceptores debian justificar su derecho, exigiéndose á los que

lo fueran por el concepto de alcabalas los títulos primitivos y originales de la agresion y las cédulas de confirmacion:

Considerando que por la misma Real orden se señaló el plazo de tres meses para la presentacion de las indicadas pruebas, y que por la de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 se concedió el de un mes como fatal é improrogable para que llenasen dicho requisito aquellos que no lo hubiesen verificado:

Considerando que, á pesar del tiempo trascurrido y de la excitacion que se hizo á los reclamantes, no presentaron los títulos en que fundan su derecho á las alcabalas de Rivas de Jarama, y que por lo tanto no puede continuar el abono de la renta que en su equivalencia se percibia:

Considerando que el documento-sentencia que se ha presentado no es el título que las citadas disposiciones exigen y taxativamente determinan para los casos de agresion de derechos de la Corona;

Y considerando que aun cuando pudiese surtir efectos la mencionada sentencia, tampoco se podria declarar subsistente la carga de justicia, pues de ella se desprende que las alcabalas con los demás derechos que se segregaron de la Corona lo fueron, no á título oneroso, sino en remuneracion de servicios que no se detallan;

S. M. el Rey (q. D. g.); conformándose con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se dé de baja en los presupuestos generales la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1879.—Orovio.

Sr. Director general, Presi-

dente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El lazareto há tiempo establecido en la isla de Tambo, frente á Pontevedra, fué anteriormente suprimido, porque, sin proporcionar utilidad alguna al comercio marítimo, venia siendo gravoso al Tesoro de la Nacion.

La insuficiencia y mal estado de sus edificaciones; su grande proximidad al de San Simon, en la ria de Vigo; el escaso número de buques que á él concurre, y que en la época cuarentenaria que termina ha sido el de cinco, aconsejan su nueva y definitiva supresion. Esta producirá la economía de 20.000 pesetas anuales que importan el material y los sueldos de los funcionarios que hoy tiene y deben cesar, y el mobiliario que posee podrá destinarse al lazareto de San Simon ó á otros establecimientos donde es necesario, ó se enajenará oportunamente.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Se suprime el lazareto establecido en la isla de Tambo, inmediato á la capital de la provincia de Pontevedra.

2.º Desde 1.º de Octubre próximo cesará el personal perteneciente al mismo, quedando un Conserje y un guarda con los sueldos respectivos de 1.500 y 1.000 pesetas, para cuidar de los edificios, con la obligacion precisa de residir constantemente en la isla.

3.º Cuidará V. I. de que se remitan al lazareto de San Simon ó á otro los objetos de material que allí sean necesarios, y de que se enajenen en pública subasta los que no puedan tener esa aplicacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 19 de Setiembre de 1879.—Silvela.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr: La Seccion de Fomento del Consejo de Estado ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, ha examinado esta Seccion el expediente de la *Compañía de Tranvías del Norte de Madrid*, en la cual pide V. E. el parecer de esta Seccion acerca de si las *Compañías de Tranvías* están obligadas á cumplir lo que disponen los dos primeros párrafos del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 respecto á la formacion, publicacion en los periódicos oficiales y remision á ese Ministerio de los balances é inventarios anuales de las expresadas Sociedades.

Resulta que en 1.º de Mayo de 1877 el Gobernador de la provincia de Madrid elevó á ese Ministerio la escritura social y el acta de constitucion de la *Compañía* citada, apareciendo de dichos documentos que la Sociedad es anónima, que su capital está representado por acciones al portador, y que su objeto es la construccion y explotacion de los tranvías del Norte de Madrid y de las líneas afluentes á los mismos.

En los artículos 43 y 44 de los estatutos se consigna que al final de cada año se formarán los inventarios y balances correspondientes al mismo.

En 26 de Abril último la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas mandó al Gobernador de la provincia que exigiera á la *Compañía*, entre otras cosas, la remision de los balances del año 1877, á cuya orden

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Don José Bellido y Bona, Gobernador Civil de esta provincia,

HAGO SABER: Que D. Faustino Hurtado, vecino de San Vicente de Munilla, de profesion Sacerdote y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Carbonifera» de mineral de carbon de piedra, en terreno situado en término de la villa de Munilla, parage que llaman Peñala Vieja, lindante al Norte con el peñon, que propiamente le llaman Peña la vieja, por el S. con el rio Cidacos y por el E. y O. con terreno herial cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de unas labores que se encuentran al pié de Peña la Vieja, y desde él se medirán hácia el E. 150 metros fijándose la primera estaca; de esta hácia el S. 400 metros y se coloca la segunda estaca; de esta hácia el O. 300 metros y se fija la tercera; de ella hácia el N. 400 y se coloca la cuarta y uniendo esta con el punto de partida por una recta de 150 metros queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 18 de Setiembre de 1879.

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

El notable retraso que viene observándose por algunos Ayuntamientos en el pago del cupo provincial, pone á esta Corporacion en el caso de no poder atender sus obligaciones con la regularidad que requieren sus deberes y sus compromisos más sagrados.

Ha trascurrido el plazo legal para la recaudacion del primer trimestre del año económico de 1879 á 1880, ha debido hacerse esta efectiva y son muy pocos los pueblos que han ingresado su importe en la Caja de fondos provinciales, dando lugar con su demora, á que la Diputacion tenga en descubierto muchas de sus atenciones más precisas, y si por una parte se ha mostrado siempre dispuesta á la tolerancia con aquellos Municipios que por circunstancias especiales se veían imposibilitados de hacer puntualmente sus pagos, no puede consentir que la negligencia erigida en sistema ó con punible abandono entorpezcan la marcha de la Administracion con perjuicio del crédito de la provincia y de los mismos Municipios.

Por lo que y con el fin de no verse obligada á expedir comisiones de apremios contra los Ayuntamientos morosos, esta Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital ha acordado dirigirse á los mismos concediéndoles todo el mes de la fecha para que procuren pagar el primer trimestre del corriente ejercicio.

Logroño 16 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquín Farias, Secretario.

Sesion extraordinaria de 21 de Diciembre de 1878.

(Conclusion.) (1)

que el primer ejercicio oral tenga lugar el veinte y siete del corriente á las diez de la mañana, practicándose previo sorteo entre los aspirantes para fijar el orden con que han de actuar.

Se leyó una exposicion de D. Miguel Benedicto Berdier, regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta Capital en suplica de que se le conceda una gratificacion atendiendo al trabajo que le ocasiona las clases de Ortografía y Caligrafía; se acordó dejar el asunto á la resolucion de la Diputacion.

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo rogando que por cuenta del fondo de

calamidades públicas se le conceda la cantidad de mil pesetas para atender á la reparacion de los grandes desperfectos causados en los caminos por el temporal de aguas hasta el punto de dejar sin comunicaciones á dicho pueblo. Se acordó que por la direccion de caminos vecinales se inspeccione el Distrito de Viniegra de abajo, é informe acerca de la importancia de los perjuicios sufridos.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Enciso, dando á nombre del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia las gracias por la concesion de mil pesetas con cargo al capítulo de calamidades públicas y rogando se expida á favor del Ayuntamiento la correspondiente orden para que en su día pueda justificar el crédito á su favor. Se acordó que la cantidad concedida se compense á cuenta de lo que el Ayuntamiento de Enciso debe á la Diputacion por repartimientos de ejercicios anteriores.

Examinada la liquidacion de las obras ejecutadas por D. Lorenzo Carrillo Larrañaga en la travesía de la carretera de Corera á la venta de Rufino, importante dicha liquidacion mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos y habiéndose expedido certificacion á favor del mismo por novecientos sesenta y una pesetas noventa y seis céntimos, se acordó aprobar dicha liquidacion, que se pase á la Seccion de Contabilidad para el pago de las quinientas veinte y una pesetas cuarenta y nueve céntimos que alcanza el contratista y dar conocimiento al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia á los efectos del pago del subsidio industrial.

Presentes en este acto una comision del Ayuntamiento de Alberite y otra de los reclamantes sobre el repartimiento de consumos, previa lectura de la reclamacion é informe de la Administracion económica usaron de la palabra en primer lugar los Señores reclamantes y despues los comisionados del Ayuntamiento exponiendo ampliamente las consideraciones que juzaron oportunas para sus respectivas pretensiones. Se acordó que el expediente pasase al Diputado Sr. De Miguel para que emita dictámen.

El Sr. Vicepresidente manifestó que pagado un mes á los rematantes de suministros para la Beneficencia, el semestre de intereses á los acreedores por obras públicas, á los mismos el cinco por ciento por cuenta del capital y más de quince mil pesetas á la Comision liquidadora del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, se hallan invertidos los fondos disponibles y era preciso adoptar alguna disposicion para activar la recaudacion á fin de no desatender los servicios corrientes. Oidas estas esplicaciones se acordó que se expidan comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos por las cantidades que adeuden del ejercicio de 1877-78 y los dos primeros trimestres del corriente y que se publique en el *Boletín oficial* una circular concediéndoles como próroga todo el mes de la fecha para pagar el primer plazo de atrasos por ejercicios anteriores, advirtiéndoles que trascurrido que sea se expediran apremios contra los morosos.

El Sr. Vicepresidente dijo que con fecha veinte y dos de Diciembre se habia comunicado al Sr. Gobernador el acuerdo rogándole se sirviera reclamar del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital el expediente relativo á la venta de terrenos al Sur del Instituto. Que el Señor Gobernador lo habia ordenado así al Alcalde, pero que hasta la fecha no habia tenido lugar la remision no obstante las gestiones particulares que por su parte habia llevado á cabo. Oidas estas explicaciones se acordó rogar de nuevo al Sr. Gobernador se sirva pedir los antecedentes indicados, y atendiendo á la importancia de la cuestion, para evitar

los perjuicios que de llevar á efecto la subasta anunciada para el día quince del actual pueden seguirse á la Diputacion, atendiendo al corto plazo que queda y á que no consta se haya publicado en el *Boletín oficial* el proyecto de alineacion de la calle d: la que se supone ser sobrantes los terrenos, rogarle al Sr. Gobernador se sirva suspender el acuerdo del Ayuntamiento y la subasta.

Se retiró el Sr. Montoya.

El Sr. Vicepresidente manifestó tambien que en union con el Sr. Merino y otros Diputados de los comisionados habia hecho gestiones al efecto para encontrar el terreno más adecuado para vivero de vides americanas, de moreras y arbolado, segun el acuerdo de la Diputacion y que el que en su concepto reunia mejores condiciones es uno de propiedad de los Sres. Montoya, radicante en Varea, distrito de Canicalejo, cuyas tres últimas suertes, de cabida aproximadamente catorce fanegas, con riego permanente, podrian destinarse al objeto. Que habiendo tratado con los dueños, piden una renta de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales, siendo de cuenta de los propietarios el pago de todas las contribuciones por territorial, riegos, guardas y demás.

Discutido el asunto, se acordó tomar en arrendamiento las tres últimas suertes de la expresada finca por término de seis años y renta en cada uno de cuatrocientas cincuenta pesetas, siendo de cuenta de los dueños el pago de todas las contribuciones y que al otorgarse el contrato se lasen por peritos que nombre cada parte los árboles que existen en la heredad y la Diputacion abone el valor de los que necesite cortar bien ahora ó en lo sucesivo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Maria Ramirez Sanz, natural de Cervera de Rio-hama, previo reconocimiento por los Sres. facultativos del Hospital provincial para justificar que se halla impedida para el trabajo y guardando turno para cuando haya cama vacante.

Aceptando los ofrecimientos hechos por D. Enrique Lopez Andrés, se acordó encargarle continúe desempeñando la farmacia del Hospital provincial hasta tanto que la Diputacion decida acerca de la provision de dicha plaza.

Habiéndose agotado el crédito consignado en el presupuesto de 1877-78 para gastos de quintas, y siendo necesario satisfacer un honorario á dos facultativos y cubrir otros gastos, se acordó pagar en suspenso la suma de ochocientas noventa pesetas que se incluirá en el primer presupuesto adicional que se forme.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision declarando bien incluido en el año de 1877 el pago de Agoncillo para el reemplazo de 1877 á Matias Prado Roseli.

REEMPLAZO DE 1878.

Valgañon.

Número 5.—Lucio Mateo Garate. Declarado soldado por Real orden de 30 de Noviembre último que revocó el acuerdo de esta comision. Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Cayo Zapatero y declarado útil, se acordó fuese alta produciendo la baja del número 3, 2ª Serie.—Restituto Gonzalo Grijalba.

Al levantarse la Sesion manifestó el Sr. La Mala que presentada su renuncia del cargo de Vocal de la Comision si hasta la fecha habia asistido á las sesiones, en adelante no lo verificaría si no cuando se le convocara en concepto de asociado como residente en la capital; El Sr. Montoya, se presentó y se expresó en igual sentido y el Sr. Lopez Montenegro hizo constar que desde el momento en que tambien presentó la

dimision de su cargo de vocal de la Comision, sólo asistia en concepto de asociado; El Sr. de Govantes individuo que tenia absoluta necesidad de salir para Madrid y en vista de estas manifestaciones se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador para que decida lo que considere más oportuno y en cuanto esté de su parte influya por que se resuelva respecto á las dimisiones presentadas por los citados Señores y la sustitucion en su caso por otros Señores Diputados.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias el mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Debiendo ponerse en circulacion desde 1.º de Octubre próximo las cédulas personales que han de servir para el presente año económico, solo se expedirán de las que rigen en la actualidad hasta el día 30 del corriente mes.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes podrán recibir desde luego las que corresponden á sus respectivas localidades segun los estados que tienen remitidos, acudiendo á esta Administracion económica, bien por sí ó por medio de otra persona autorizada al efecto.

Logroño 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Consumos.—CIRCULAR.

Por la Direccion general de Impuestos se dice á esta Administracion económica lo siguiente

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta producida por el Ayuntamiento de Badajoz, acerca de si quedan exentos del repartimiento del impuesto sobre sal los individuos de las clases militares á que se refiere la Real orden de 5 de Abril último aun cuando tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad; y considerando que esta circunstancia les priva del carácter puramente militar en cuya virtud les fué conferida la exencion; S. M. conformándose con el dictámen de ese Centro directivo se ha servido resolver que están obligados al pago del Impuesto los militares que tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad.—De Real ór-

den lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los expresados efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1879.—P. O. Juan Loren.—Señor Jefe económico de Logroño.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á debida noticia de cuantos tengan interés en su conocimiento y estén obligados á su observancia.—Logroño 19 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día quince del próximo Octubre y á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del mercado, núm. 65, la segunda subasta de la finca siguiente embargada á Felipe Roldan en causa que se le ha seguido por homicidio y lesiones.

Cuarta parte de una casa en la villa de Viguera y su calle de Portales, marcada con el número 16 y lindante derecha entrando otra de herederos de Ignacio Herce, izpuierda terreno de la villa, frente la dicha calle y espalda un descubierto de la misma casa, cuya parte ha sido retasada en pesetas. . . . 325

Dado en Logroño á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas. — Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Anastasia Zorzosa y Ayarza, conocida por Ana, de veinte y ocho años de edad, casada, criada de servicio, natural de Palencia, hija de Gregorio y de Inocencia, de estatura regular, vestida al uso de las sirvientas, para que en el término de quince días á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á extinguir en las cárceles del mismo la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa por hurto de ro-

pas y dinero á su amo D. Manuel Martínez, que si compareciere se le administrará justicia y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades, Guardia civil, é individuos de la ronda judicial, averiguen el paradero de dicha Anastasia Zorzosa y verificada su captura conducirla ante este Tribunal, á los efectos expresados.

Dado en Logroño á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas. — Ante mí: Pablo Apellaniz Enrique.

Alfaro.

Don Pascual Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alfaro.

Certifico: que el incidente de pobreza promovido por Vicente Solana, vecino de Olite, para litigar con D. Domingo Val, vecino de esta Ciudad, ha recaído la siguiente sentencia, que á la letra es como sigue:

SENTENCIA. En la Ciudad de Alfaro á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, viendo este incidente de pobreza, promovido á instancia de Vicente Solana y Carbonell, vecino de Olite, su Procurador D. Juan Gonzalez, para litigar con D. Domingo Val, vecino de esta Ciudad, como cabezalero testamentario de los bienes quedados al fallecimiento de la madre del Solana, Evarista Carbonell, instanciado con audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldía del demandado D. Domingo Val.

Resultando que la información testifical recibida y certificación estadística consta que carece absolutamente de bienes de fortuna y que no cuenta para la subsistencia más que con lo que gana con su oficio de albañil y que no le produce doble jornal que el de un bracero:

Resultando de que este incidente de pobreza se ha seguido en rebeldía del demandado D. Domingo Val por no haberse personado en los autos.

Considerando: que ha justificado cumplidamente esta pretensión y demanda, siendo pobres para los efectos de litigar los que vivan de un salario permanente ó sueldo que no exceda de doble jornal de un bracero en cada localidad.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por mi testimonio dijo: Que debia declarar y declaraba pobre al recurrente y por consiguiente con derecho á usar de papel de tal y demás beneficios que la ley concede para promover y seguir el pleito nominado entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. La que por esta su sentencia definitiva juzgando que se hará valer á las partes y por lo que respeta D. Domingo Val, se le notificará en los Estrados del Juzgado que insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, así lo proveyó dicho Sr. Juez y lo firma de que certifico.—Florencio Navas.—Pascual Martínez.

Es copia conforme á su original á que me refiero. Y para que conste libro la presente en Alfaro á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pascual Martínez.

ANUNCIOS.

Los descendientes del solar de Valdeosera que se crean con derecho á ser inscritos en los libros de nobleza del mismo, y además quieren tener voz y voto en la próxima junta general que se anunciará oportunamente con permiso del Sr. Gobernador civil, pueden pasar á dicho Solar en los días 27 y 28 del actual, provistos de los justificantes necesarios, donde se hallará la Junta administrativa de él acompañada de Notario público y de la autoridad del distrito, para recibir la información y autorizar las inscripciones.

Valdeosera 2 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Antonio Saenz.

La Agencia de Abeytua é hijo, se ha trasladado á su casa propia en la calle Mayor número 118 y en la misma se espandan ejemplares del manual indicador para la recti-

ficación de los amillaramientos.

Logroño 28 de Agosto de 1879.—Abeytua é hijo.

IMPRESA.
LITOGRAFIA, LIBRERIA, Y ENCUADERNACION
de
Agustin Ortoneda
MERCADO 53 Y ESTACION 5
LOGROÑO.

Desde hoy queda abierta en este BOLETIN OFICIAL una seccion destinada esclusivamente á estar en continua correspondencia con los Ayuntamientos.

Por lo tanto, la mayor parte de los asuntos ó consultas que dirigen á esta casa, serán contestadas en la forma dicha, y esto facilitará á los Sres. Secretarios los multiples asuntos que hoy manejan.

SUSTITUCION DE QUINTOS

PARA ULTRAMAR.

Como Apoderado especial de Don Luis Montealegre, quien tales seguridades y garantías ha impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, como lo atestigua con los verificados el último reemplazo en Logroño, Fuenmayor, Ojacastró, Albelda y otros pueblos difuso de enumerar, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les correspondiera servir en los Ejércitos de Ultramar, que, concedida por Real Orden de 3 del actual una improrogable próroga, que acaba el 15 de Octubre próximo, para optar al beneficio de la Sustitucion, pueden dentro de dicho término proporcionarles sustitutos por el precio de 6000 rs que se depositarán en la respetable casa de comercio de los Sres. Jiménez y hermanos, vecinos de Logroño, hasta que el sustituto verifique su embarque.

Trascurrido el 15 de Octubre serán indefectiblemente llamados á los Depósitos, sin escepcion alguna, todos aquellos que les haya cabido en suerte servir en la expresada Antilla.

Para tratar del asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion número 3, piso 3.º, Logroño.